

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Ascensos en la Escala Complementaria.—Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se deroga la Orden ministerial de 20 de octubre de 1941 que afecta a los Capitanes de Infantería de Marina procedentes del extinguido Cuerpo de Ayudantes Auxiliares.—Página 750.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 13 de mayo de 1945 por la que se dispone pase destinado a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina el Capitán de la Escala Complementaria D. José Pérez Trigán.—Página 750.

Otra de 13 de mayo de 1945 por la que se dispone pasen destinados a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina los Capitanes D. José Conchado Fraga y D. Pablo Ibáñez Freire.—Página 750.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se nombra Comandante del crucero *Almirante Cervera* al Capitán de Navío (A) don Faustino Ruiz González.—Página 750.

Otra de 13 de mayo de 1945 por la que se dispone pase destinado a la Octava Sección del Estado Mayor de

la Armada el Auxiliar Administrativo de la Maestranza de la Armada D. José Manuel Díaz Penelas.—Página 751.

Confirmación de destino.—Orden de 13 de mayo de 1945 por la que se confirma en su actual destino al Contra-maestre D. Ramón Parra Montes.—Página 751.

Pase al Cuerpo de Suboficiales.—Orden de 13 de mayo de 1945 por la que se dispone pase a formar parte del Cuerpo de Suboficiales el Agente de segunda de Policía Marítima D. Miguel Piñeiro Otero.—Pág. 751.

Otra de 13 de mayo de 1945 por la que se dispone pase a formar parte del Cuerpo de Suboficiales el Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca D. Martín Zaragoza Pla.—Página 751.

Licencias para contraer matrimonio.—Orden de 13 de mayo de 1945 por la que se concede licencia para contraer matrimonio al Teniente de Navío D. Manuel de Arnáiz y Torres.—Página 751.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada, en la forma que se expresa, la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944.—Páginas 751 y 752.



ORDENES

SECRETARIA DEL MINISTRO

Ascensos en la Escala Complementaria.—La Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 239), que dicta normas en relación al ingreso y ascenso en la Escala Complementaria, dispone que los Jefes y Oficiales de las Escalas Activas de las diversas Armas y Cuerpos que renunciasen al derecho de asistencia a los cursos de preparación o aptitud para el ascenso, o que no llegasen a alcanzar en ellos la calificación indispensable, pasarán a la Escala Complementaria, pudiendo obtener dentro de ella, y de modo sucesivo, los dos empleos que señala el artículo segundo de dicha Ley, que por su contenido y relación con los Decretos de 12 de mayo de 1938 y 22 de septiembre de 1939, es de aplicación en Marina.

Por tal motivo se hace necesario armonizar los preceptos de dicha Ley con las disposiciones dictadas por este Ministerio que se opongan a los principios o fundamentos que en aquella se establecen, como ocurre con la Orden ministerial de 20 de octubre de 1941 (D. O. núm. 242), relativa al ingreso y ascenso en la Escala Complementaria del Cuerpo de Infantería de Marina del personal procedente del extinguido Cuerpo de Ayudantes Auxiliares.

En su virtud, se dispone:

1.º Se deroga la Orden ministerial de 20 de octubre de 1941 y, en su consecuencia, los Capitanes de Infantería de Marina procedentes del extinguido Cuerpo de Ayudantes Auxiliares, ingresados en la Escala Complementaria por la Orden ministerial de 23 de mayo de 1943 (D. O. núm. 116), podrán ascender dos veces en la citada Escala, si tienen cumplidas, en cada caso, las condiciones específicas exigidas por la Ley de 14 de octubre de 1942 y hubiera ascendido por antigüedad al inmediato el que le siga como más moderno que él en la Escala Activa.

2.º Los ascensos tendrán lugar por rigurosa antigüedad, y siempre con ocasión de vacante producida en los respectivos empleos superiores, amortizándose la excedencia de personal en los empleos que exista, con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm. 55).

3.º Para cada ascenso procederá la previa declaración de aptitud por la Junta de Clasificación y Re-compensas.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

MORENO

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Destinos.—Cesa en el Tercio del Norte y pasa destinado a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina el Capitán de la Escala Complementaria D. José Pérez Trigán. Este destino se confiere con carácter forzoso.

Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

— Cesan en los Tercios del Norte y Levante, respectivamente, y pasan destinados a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina los Capitanes D. José Conchado Fraga y D. Pablo Ibáñez Freire. Estos destinos se confieren con carácter forzoso.

Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cartagena y Cádiz e Inspector General de Infantería de Marina.

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.— Se nombra Comandante del crucero *Almirante Cervera* al Capitán de Navío (A) don Faustino Ruiz González, en relevo del Jefe de su mismo empleo D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, que en 2 de junio próximo cumple las condiciones de embarco reglamentarias, debiendo el Jefe primeramente citado hacer entrega accidental de su destino de Director de la Escuela de Suboficiales al Subdirector de la misma, Capitán de Fragata D. Eduardo Gener Cuadrado.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal, Comandante General de la Escuela y Contralmirante Jefe de Instrucción.

Destinos.—Se dispone que el Auxiliar Administrativo de primera de la Segunda Sección de la Maestranza de la Armada D. José Manuel Díaz Penelas cese de prestar sus servicios en el Hospital de Marina del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y pase destinado, con carácter forzoso, a la Octava Sección del Estado Mayor de la Armada. Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada y de la Jurisdicción Central y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Confirmación de destino.—Se confirma en el destino que viene desempeñando a bordo de la petrolera P. B.-15, del Tren Naval del Arsenal de La Carraca, al Contramaestre D. Ramón Parra Montes, a partir de la fecha en que embarcó en la misma. Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Pase al Cuerpo de Suboficiales.—Como comprendido en el punto primero del apartado c) del artículo segundo transitorio de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 286), y de conformidad con lo informado por la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales, pasa a formar parte de dicho Cuerpo, como Celador segundo de su Sección de Puerto, el Agente de segunda de Policía Marítima D. Miguel Piñeiro Otero, con antigüedad de 5 de enero de 1933 a todos los efectos, a excepción de los económicos, que lo serán a partir de 1.º de noviembre de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos transitorios 5.º y 12, respectivamente, de la antes citada Ley; escalafonándose entre los de su mismo empleo D. José García Medina y D. Aquilino Cabezón Freire.

Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Pase al Cuerpo de Suboficiales.—Como comprendido en el punto segundo del apartado c) del artículo segundo transitorio de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 286), de conformidad con lo informado por la Junta Permanente del Cuerpo de Suboficiales y declarado apto en el período de instrucción y enseñanza militar determinado en el apartado a) del artículo tercero transitorio de la antes citada Ley, pasa a formar parte de dicho Cuerpo, como Celador segundo de su Sección de Puerto y Pesca, el Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca D. Martín Zaragoza Pla, con antigüedad de 20 de febrero de 1934 a todos los efectos, a excepción de los económicos, que lo serán a partir de 1.º de noviembre de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos transitorios 5.º y 12, respectivamente, de la repetida Ley; escalafonándose entre los de su mismo empleo D. Manuel Alonso Pacheco y D. Mariano Ronda Galiana.

Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Licencias para contraer matrimonio.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm. 160), se concede licencia para contraer matrimonio con la señorita Josefa María de la Cruz Núñez Cortés al Teniente de Navío D. Manuel de Arnáiz y Torres.

Madrid, 13 de mayo de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Comandante General de la Escuadra.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a con-

tinuación se expresa la redacción de los artículos siguientes:

Artículo 7.º En las guías se harán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de armas para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el arma.

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas, y las siguientes, al año de la revista anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posesión de escopetas sin la debida documentación se castigará con multa de 250 a 500 pesetas.

Artículo 62. Para las escopetas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y el doble en caso de reincidencia.

Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posesión de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director General de Seguridad, en la provincia

de Madrid, y Gobernadores Civiles, en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales.

Primera disposición transitoria.—En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B., en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor, se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán al año de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil, en impresos con arreglo al formulario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados presenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado. Por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gastos de confección.

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, queda ampliado hasta el día 30 de junio próximo.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—P. D.: El Subsecretario, *Luis Carrero*.
Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 133, pág. 3.905.)